

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de octubre de 2004

**que modifica la Decisión 2004/630/CE por la que se aprueban los programas para la realización de estudios sobre la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres en los Estados miembros durante 2004 y se establecen normas en materia de presentación de informes y de elegibilidad para la contribución financiera de la Comunidad a los costes de ejecución de esos programas**

[notificada con el número C(2004) 3607]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/679/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 90/424/CEE se prevé una contribución financiera de la Comunidad para la adopción de las medidas técnicas y científicas necesarias para el desarrollo de la legislación veterinaria comunitaria y la educación o formación en el campo veterinario.
- (2) En la Decisión 2004/111/CE de la Comisión<sup>(2)</sup> se prevé la realización de estudios acerca de la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres en Estados miembros durante 2004, previa autorización del plan del estudio por parte de la Comisión; estos estudios, dirigidos a investigar la existencia de infecciones en las aves de corral, podrían dar lugar a una revisión de la legislación vigente y contribuir a la adquisición de conocimientos sobre los posibles riesgos que la fauna silvestre entraña para la vida animal y humana.
- (3) Los programas presentados por los Estados miembros han sido examinados por la Comisión teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Decisión 2004/615/CE que modifica la Decisión 2004/111/CE sobre la realización de estudios acerca de la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres en los Estados miembros durante 2004; los programas se consideran coherentes con las mencionadas directrices.
- (4) Habida cuenta de los problemas encontrados durante la aplicación de estos programas la primera vez, se concedió a los nuevos Estados miembros un plazo más largo para presentar sus programas.

- (5) Los programas que ya han sido presentados por los Estados miembros han sido individualmente autorizados en la Decisión 2004/630/CE de la Comisión<sup>(3)</sup> y se les ha concedido una contribución financiera.
- (6) Los programas que presentan esta vez los nuevos Estados miembros se han examinado y se han encontrado coherentes con las directrices establecidas, por lo que serán aprobados.
- (7) Por lo tanto, procede modificar la Decisión 2004/630/CE a fin de aprobar los programas individuales presentados por los nuevos Estados miembros; sin embargo, habida cuenta de la experiencia adquirida durante las últimas grandes epidemias de influenza aviar, debe llevarse a cabo una reasignación de la contribución financiera comunitaria.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo I de la Decisión 2004/630/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 19; Decisión cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).

<sup>(2)</sup> DO L 32 de 5.2.2004, p. 20; Decisión modificada por la Decisión 2004/615/CE (DO L 278 de 27.8.2004, p. 59).

<sup>(3)</sup> DO L 287 de 8.9.2004, p. 7.

## ANEXO

## «ANEXO I

**Programas presentados por los Estados miembros para el estudio de la influenza aviar en aves de corral y aves silvestres**

(en EUR)

Código	Estado miembro	Período	Importe máximo de la cofinanciación
AT	Austria	15.3.2004-15.3.2005	10 800,00
BE	Bélgica	15.3.2004-15.3.2005	11 700,00
CY	Chipre	15.3.2004-15.3.2005	—
CZ	República Checa	15.3.2004-15.3.2005	3 600,00
DE	Alemania	15.3.2004-15.3.2005	78 500,00
DK	Dinamarca	15.3.2004-15.3.2005	72 600,00
EE	Estonia	15.3.2004-15.3.2005	2 600,00
EL	Grecia	15.3.2004-15.3.2005	15 700,00
ES	España	15.3.2004-15.3.2005	34 300,00
FI	Finlandia	15.3.2004-15.3.2005	40 500,00
FR	Francia	15.3.2004-15.3.2005	148 900,00
HU	Hungría	15.3.2004-15.3.2005	7 800,00
IE	Irlanda	15.3.2004-15.3.2005	32 300,00
IT	Italia	15.3.2004-15.3.2005	192 000,00
LT	Lituania	15.3.2004-15.3.2005	4 200,00
LU	Luxemburgo	15.3.2004-15.3.2005	1 900,00
LV	Letonia	15.3.2004-15.3.2005	2 500,00
MT	Malta	15.3.2004-15.3.2005	1 700,00
NL	Países Bajos	15.3.2004-15.3.2005	148 000,00
PL	Polonia	15.3.2004-15.3.2005	32 000,00
PT	Portugal	15.3.2004-15.3.2005	18 700,00
SE	Suecia	15.3.2004-15.3.2005	28 500,00
SK	Eslovaquia	15.3.2004-15.3.2005	9 700,00
SI	Eslovenia	15.3.2004-15.3.2005	5 500,00
UK	Reino Unido	15.3.2004-15.3.2005	85 600,00
Total			989 600,00»